

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
56 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 2018-487

DEMANDANTE(S)
COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL

DEMANDADO(S)
PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA

NO. CUADERNO(S): 14

RADICADO
110014003 056 - 2000 - 00529 00



11001400305620000052900



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO-
Ciudad.

REFERENCIA: MEMORIALPODER
PODERDANTE: ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS
ACCION DE TUTELA CONTRA: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-JUZGADO DE ORIGEN
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales, residente y vecino del 210 South Lucia Avenue # 1 Redondo Beach, California 90277 de Estados Unidos, portador del número de cédula de ciudadanía 17.053.391 expedida en Bogotá- Cundinamarca, por medio del presente escrito, le manifesté que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO**, persona mayor de edad, de transito por esta Ciudad, portador del número de cedula de ciudadanía 7.539.114 expedida en Armenia-Quindío, con Tarjeta Profesional 50924 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y CONEXOS, COMO EL DE CONTROVERTIR LA PRUEBA, IMPUGNAR LAS SENTENCIAS Y SOLICITAR LA NULIDAD DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS, en contra del juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado de origen, y el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, atendiendo lo señalado en la Constitución, artículo 86 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y para que en mi nombre y representación, ante el Señor Juez, intente acción de tutela contra el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá y el 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en procedimiento preferente y sumario, obtenga la protección de mis derechos constitucionales.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, y en general para adelantar todas las diligencias propias del presente mandato, presentar e interponer recursos, nulidades, y las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del Proceso.

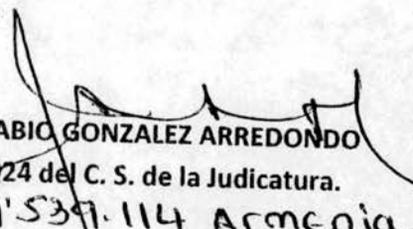
Bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la presentación del poder manifiesto que no he iniciado otra acción por este mismo hecho,) ante otra autoridad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS
Poderdante

Acepto,


JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
T.P. 50924 del C. S. de la Judicatura.
C.C. 7.539.114 Armenia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007539114 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3v9duiu094zf
21/08/2018 - 10:05:15:368



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO.



JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
Notario tres (3) del Círculo de Armenia

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3v9duiu094zf*

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO-
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS
APODERADO: JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
ACCIONADOS: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN
JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO, persona mayor de edad, de transito por la Ciudad de Bogotá, con domicilio en la Ciudad de Armenia-Quindío, portador del número de cedula de ciudadanía 7.539.114 expedida en Armenia-Quindío, con Tarjeta Profesional de Abogado 50924 del C. S. de la Judicatura, actuando nombre y representación del señor **ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS**, persona mayor de edad, en pleno uso de mis facultades mentales, residente y vecino del 210 South Lucia Avenue # 1 Redondo Beach, California 90277 de Estados Unidos, portador del número de cédula de ciudadanía 17.053.391 expedida en Bogotá- Cundinamarca, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el juzgado 56 civil municipal de Bogotá como Juzgado de Origen o conocimiento del proceso, en cuyo despacho se encuentra la doctora **NHORA CONTRERAS DE ORTEGA** o quien haga sus veces en el cargo, persona mayor y vecino de esta ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, y otros que determinare más adelante, y el 13 de Ejecución Civil Municipal, donde continuo el trámite del mismo, con el objeto de que se le protejan sus derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

Requisitos de la Tutela:

1.- "Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional."

En esta oportunidad se trata de defender los derechos fundamentales al debido proceso y conexos como el de controvertir la prueba, impugnar las sentencias y solicitar la nulidad de las pruebas obtenidas con violación al debido proceso."

2- "*Cuando se trate de una irregularidad procesal que tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y que afecte los derechos fundamentales de la parte actora.*"

Para el caso que nos ocupa, es importantes señor Juez, establecer el **DEFECTO FACTICO** de los Jueces respecto del proceso, lo que ha llevado a tramites con irregularidades que afectan los derechos del señor **ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS**, estableciendo las fallas de la siguiente manera:

El día 7 de Abril del año 2000, la entidad **COOPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL** instauro demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA**, debidamente representada por **ANTONIO ORTEGA VARGAS**, según el demandante, teniendo como base para el recaudo judicial título Valor pagare, firmado a título personal y en calidad de representante legal de la persona jurídica, según el contenido del instrumento y donde posteriormente se profirió mandamiento de pago en su contra.

La referida demanda Correspondió por reparto al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá y continuo su trámite en el 13 ejecución civil municipal.

El señor **ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS** en calidad de obligado y como representante legal de la persona jurídica para esa época, **ya disuelta por disposición de sus estatutos**, cumplió con la notificación mediante apoderado judicial.

Hasta ahí las cosas se perfilan conforme a derecho, un título valor, un obligado y una demanda que reúne los requisitos para ejercer el mandamiento ejecutivo.

HECHOS: Analizare la violación al debido proceso.

**DEL DEBIDO PROCESO:
DEFECTO FACTICO DEL JUEZ:**

Miremos en consecuencia el **DEFECTO FACTICO DEL JUEZ EN ESTE EVENTO.**

4

El apoderado de la parte actora, mediante escrito celebro transacción sobre la pretensión que inicialmente dio origen a la demanda, es decir, sobre el pagare suscrito por el primer demandado, suscribió acuerdo de pago sobre el total de la acreencia que en ese momento correspondía cancelarla al señor ANTONIO ORTEGA VARGAS, considerado inicialmente en el libelo de la demanda, como el representante legal de la persona jurídica, sin ser esto cierto, ya que nunca cumplió con los pasos contenidos en la Ley comercial para efectuar este tipo de negociaciones, que no eran de su resorte, como es el de contar con la autorización de la junta que conforma la empresa, y del poder de la representante legal de la misma como autorización para efectuar este tipo de transacción.

El apoderado de la parte demandante, mediante estudio por así decirlo del respectivo Registro Mercantil de la empresa demandada, determino como representante legal a CARMEN LUCIA HOYOS ZULUAGA, con quien seguidamente firmo transacción económica del crédito, dejando claro en este escrito sus manifestaciones de voluntad, las que le dan fuerza al acto transado, y que en aras de lograr la aprobación y aceptación judicial del Juez, lo ponen a disposición de este, quien le da fuerza vinculante al documento contentivo de la transacción, además en el mismo escrito, queda notificada la nueva obligada ya que aún no es demandada por conducta concluyente, y consecencialmente por esta acto de disposición de las voluntades de las partes, procede el Juez a proferir auto conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del nuevo representante legal de la empresa PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA, señora CARMEN LUCIA HOYOS ZULUAGA, por lo que desvincula en el nuevo mandamiento de pago al primer notificado y vinculando ejecutivamente.

RECORDEMOS LO QUE EXPRESA LA SIGUIENTE NORMA: CGP.

Artículo 312. Trámite:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación siguiente a este, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Como consecuencia de este acuerdo, el Juez dio la respectiva aprobación judicial de a dicho acto, y se olvidó de algo que sería el segundo aspecto:

La parte actora se olvidó de reformar la demanda lo que se predica de la siguiente manera:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por

que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Art. 89.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 40. Reforma de la demanda. Después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda, ésta podrá reformarse por una vez, conforme a las siguientes reglas:

.....En los procesos ejecutivos, la reforma podrá hacerse a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones.

2. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquélla, se piden nuevas pruebas. Las demás aclaraciones o correcciones podrán hacerse las veces que se quiera, en las oportunidades y términos de que trata el numeral anterior.

No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de alguna de ellas o incluir nuevas.

3. Para la reforma no es necesario reproducir la demanda. Con todo, si el juez lo considera conveniente, podrá ordenar que se presente debidamente integrada en un solo escrito, en el término de tres días; si no se hiciere, la reforma se tendrá por no presentada.

4. En todos los casos de la reforma o de la demanda integrada se correrá traslado al demandado o a su apoderado mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término señalado para el de la demanda y se dará aplicación a la parte final del inciso segundo del artículo 87. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a éstos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, salvo lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2. Del artículo 99 respecto de las excepciones previas.

(Sentencia T-328/02)

Creo señor Juez, este acto no se cumplió, el Juez de origen siguió adelante con la ejecución y no le imprimió el trámite señalado en las normas anteriores para continuar con el proceso.

Por lo anterior, considero que el señor Juez 56, debió dar por terminado el proceso inicial, el que dio origen al trámite ejecutivo, el que se originó con el pagare, pero si revisa el final del proceso, quedaron vivas ejecutivamente las dos acreencias, sin importar si el crédito transado se cumplió o no, fue un acto acordado por las partes, fue su voluntad efectuarlo y como todo acto dependía de la voluntad del deudor cumplirlo, máxime que en ese trámite se cobraron algunos dineros que fueron entregados al apoderado de la parte actora, como fin para garantizar el éxito de dicha transacción.

OTRO ASPECTO DEL PROCESO:

Ahora sería importante establecer bajo los parámetros de nuestra Ley comercial, si uno u otro de los llamados representantes legales actuaron conforme a lo establecido en los estatutos para obligarse en esa calidad, por lo que sería muy útil no para expresar lo que usted ya sabe señor Juez, sino para refrescar los conocimientos del trámite adecuado para este fin, vale decir, para que un representante se obligue frente a la empresa que representa, y ser sujeto de obligaciones por este mismo evento, así:

Reza el registro mercantil únicamente, que sus decisiones se deben ajustar a lo reglado en los estatutos, en concordancia con lo dispuesto en las normas comerciales, por lo tanto ni el señor **ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS**, quien no fue autorizado conforme a los estatutos de la empresa, ni la señora **CARMEN LUCIA HOYOS ZULUAGA** se comprometieron en sus obligaciones crediticias en nombre de la persona jurídica que representa la Señora HOYOS ZULUAGA, ya que sus actos no están enmarcados en los preceptos legales para obtener esta responsabilidad, no acredito el actor, ninguna autorización de la junta de socios, así como tampoco autorizo al señor ORTEGA VARGAS a realizar la transacción crediticia a nombre de la empresa, por lo tanto sería oportuno saber en que condición quedaría esta obligación.

Por otro lado, podría considerarse este acto como una violación por vías de hecho, al derecho de defensa y así mismo al debido proceso, ateniendo lo siguiente:

Sabe usted si su representante legal tiene alguna limitación?

Las limitaciones del representante legal se transcriben en el certificado de Cámara y comercio, lo cual

empresa contrate, tienen la obligación de constatar que el representante tenga facultades para suscribir el acuerdo que se proponen firmar.

De hecho en el modelo típico de estatutos que los empresarios utilizan para CREAR SU EMPRESA se estipula por error, que el representante legal tendrá las limitaciones que los estatutos disponga, esto supone que todo contratista responsable (léase solo Notarías y Bancos) pedirá la totalidad de los estatutos y con una leída juiciosa constatarán que tenga o no limitaciones el representante legal.

Las empresas limitan tanto la posibilidad de acción de su representante legal que se quedan sin director, pues obligan a que toda decisión pase por la asamblea, esto es inviable teniendo en cuenta que siempre le exigirán un acta de asamblea autorizándolo para aquello que le estaba prohibido, ninguna empresa sería puede funcionar así

PERSONA JURIDICA-Representación legal/PERSONA JURIDICA-Prueba de la representación legal

VIA DE HECHO-Clases de defectos en la actuación.

Cuando alguna parte del proceso es una sociedad, el representante legal de ésta tiene la facultad de nombrar un apoderado para que defienda los intereses de la persona jurídica en el proceso. Lo anterior, en virtud de que para acudir a la jurisdicción, en un gran número de casos la ley exige la actuación por medio de abogado y si bien la persona jurídica tiene capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, en caso de que el representante legal de la entidad no sea un profesional del derecho, éste le debe dar mandato a un abogado para que defienda los intereses de la representada. Es un interés claro del legislador el proteger a la persona jurídica parte en el proceso por medio de la garantía de que quien tome decisiones dentro del litigio que puedan afectarla esté autorizado por aquella persona que, en términos generales, actúa en su nombre y representación, y vela por sus intereses.

NOTA DE RELATORIA: Mediante auto de junio 11 de 2002, se corrigió el número de esta sentencia.

Representante legal es responsable por irregularidades en la administración de la sociedad.

Naturalmente que las irregularidades que un representante legal cometa en el desempeño de sus funciones, implican un responsabilidad administrativa y hasta penal frente a los socios o a terceros, por lo perjuicios económicos o hasta morales que se deriven de tales hechos.

Al respecto, ha dicho el artículo 24 de la ley 222 de 1995, modificatorio del artículo 200 del código de comercio:

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Art. 196. Facultades y restricciones de los administradores. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

Nota Doctrinal: Para efectos de lo determinado en el Código de Comercio, debe entenderse la

7

tiene la connotación de Administrador, la diferencia con aquel es ostensible, en la medida en que el primero, Administrador, Ejerce facultades y poder decisorio interno en la sociedad para efectos meramente administrativos en desarrollo del objeto social, en tanto que el segundo, Representante Legal, tiene facultades de representación externa de la sociedad en lo que tiene que ver con el desarrollo de la personalidad jurídica y capacidad de la sociedad, aun cuando en determinados tipos sociales, como usualmente ocurre en la sociedad de Responsabilidad limitada, la administración y la representación legal sea ejercida por una sola persona; en tanto que las dos figuras se encuentran mejor determinadas en sociedades como la Anónima, donde la administración la ejerce de manera preponderante la Junta Directiva, en tanto que la Representación legal es ejercida por el Representante legal (DERECHO DE SOCIEDADES, Jorge Hernán Gil Echeverri, Ed. Legis, 2005)

Inoponibilidad del contrato suscrito para la sociedad

“Los actos de los representantes que sobrepasen los límites de sus facultades son sancionados por el derecho, mediante la figura de la inoponibilidad del negocio con respecto al representado”

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de noviembre de 1994 y por medio del Expediente N. 4025, estableció que los actos de los representantes que sobrepasen los límites de sus facultades son sancionados por el derecho, mediante la figura de la inoponibilidad del negocio con respecto al representado, es decir, que el contrato que este celebró no produce efecto alguno frente a la persona jurídica que representa, por lo tanto, el representante legal asume todas las consecuencias del negocio con su propio patrimonio y no con el patrimonio social. La inoponibilidad está consagrada en el artículo 901 del Código de Comercio y ha sido considerada como una sanción dirigida a salvaguardar a los terceros frente a actos o negocios jurídicos que no cumplen con los requisitos de publicidad exigidos por el ordenamiento jurídico.

Estimo que la actitud del señor juez 56 Civil Municipal de Bogotá como Juzgado que direcciono el proceso inicialmente, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena, lo mismo para el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, quien pudiendo remediar los actos que fueron atacados, no lo hizo, así esta consignado en informe del Despacho en mención y que anexo.

3.- Que quien solicite el amparo tutelar identifique debidamente los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.

ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS, ha expuesto generosamente por intermedio de apoderado judicial, los hechos que generaron la vulneración de sus derechos, así han quedado palmados en los puntos anteriores, lo que deberán ser analizados por usted señor Juez.

4.- Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.

No existe en este caso en particular, acciones contra sentencias de tutelas por el mismo evento.

5.- Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial, tanto los ordinarios como extraordinarios, de que disponga el afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio iusfundamental irremediable.

Como se desprende del oficio expedido por el Juez Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, creo se surtieron todos los recursos que en esa época se darían contra el proceso.

6.- Que se cumpla el requisito de inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.

Respecto de este requisito, es importante señalar que el señor ANTONIO JOSE ORTEGA VARGAS, por residir fuera del país, difícilmente se enteró de los pasos procesales del presente asunto en ninguna de sus instancias, salvo hace unos 5 días atrás, cuando se dio cuenta del remate de sus inmuebles, remate al que se le ha solicitado SUSPENSION por error grave en el avalúo, lo que evitaría perjuicio económico en el patrimonio del demandado o quien lo fue queda certificado esta situación con los registros de entrada al país, pasaporte y tiquetes de vuelo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS:

Certificado de Cámara de Comercio

Oficio Proferido por el Juez Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, donde se da cuenta de todo lo planteado en esta Acción de Tutela.

Copia del Tiquete de vuelo del Accionante.

Entrada al país Certificación.

Pasaporte del accionante.

Poder a mi conferido.

Me permito anexar fotocopia de la actuación judicial narrada.

NOTIFICACIONES

El Juez 56 puede ser notificado en Bogotá, sede de su despacho, ubicado en la calle 16 N° 7-39 Piso 6.

El Juez 13 de Ejecución Civil Municipal, igual en su Despacho, ubicado en la carrera 10 N° 14-33 piso 7, en Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en Armenia, Calle 5N- 19-136, Torre Almería, Sector del Coliseo del café, Apartamento 502, nomenclatura Urbana de Armenia, o en la Secretaría de su Despacho.

Correo Electrónico: Jhonfabiogonzalez@hotmail.com

Correo electrónico: antonio1341@hotmail.com

Respetuosamente,

JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO

T.P. 50924 DEL C. S. de la Judicatura

C.C. No. 7.539.114 expedida en Armenia-Quindío.

9

151

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil dieciséis

11001 40 03 056 2000-0529

Se encuentra el presente proceso al despacho para definir si se acepta o no la "recusación", no así la solicitud de "declaratoria de impedimento", radicada por el abogado Mustafá Iza vista a folio 146 la que acompaña de denuncia penal, para lo cual resulta necesario retomar lo acaecido en autos así:

Cuaderno uno (1)

- (i) La demanda correspondió por reparto al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá a los 7 días del mes de abril de 2000 (fl.74 Cdno.1)
- (ii) El documento base de la acción ejecutiva singular corresponde a un pagaré suscrito por Antonio Ortega Vargas y la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda, por la suma de \$28.500.000,00 m/cte
- (iii) Por auto del 2 de mayo de 2000 (fl. 75, Cdno.1) **se profirió mandamiento de pago** en favor de la Copropiedad Edificio Camacol y en contra de la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda, **únicamente.**
- (iv) Por auto del 19 de octubre de 2.000 (fl.79, Cdno.1), **se tuvo por notificada del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, a la sociedad demandada** a través de su Representante Legal Carmen Lucía Hoyos Zuluaga, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a folio 65.
- (v) Se **profirió sentencia** que ordenó seguir adelante la ejecución "tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago", el 9 de mayo de 2001 (fl.90,91 Cdno.1), la cual cobró ejecutoria.
- (vi) Con fecha 22 de octubre de 2004 se radicó poder conferido por el señor Antonio José Ortega Vargas, **en calidad de suplente del gerente de la sociedad demandada** (fl.65,98 Cdno.1), al abogado Cosme Camilo Carvajal Mahecha, a quien le fue reconocida personería por auto del 27 de octubre de 2.004 (fl.100, Cdno.1), sin que de autos se evidencie que hubiese impulsado actuación alguna.

Cuaderno dos (2)

- (vii) **Se denunció como inmueble de propiedad de la demandada** Producción y Consumo Industrial Ltda, el inmueble ubicado en la Cra. 10 No. 19-65 oficina 603 identificado con el folio de matrícula No. 50C-592044.
- (viii) El inmueble fue embargado (anotación No. 10 del folio de matrícula fl. 267 a 269), secuestrado (fl. 36 Cdno.2) y avaluado (fl.294), y, se reitera, es de propiedad exclusiva de la única demandada Producción y Consumo Industrial Ltda.

Cuaderno tres (3)

- (ix) Con fecha 16 de febrero de 2009 (fl.1 Cdno.3) el señor Antonio José Ortega Vargas confirió poder al abogado Abdul Mustafa Iza, sin mencionar que lo hacía en calidad de suplente del gerente de la sociedad demandada, y si en cambio para que lo representara "en la defensa de mis intereses" por lo que le fue reconocida personería al abogado Mustafa Iza mediante auto del 25 de marzo de 2.009 (fl.10, C.3) como apoderado de Antonio José Ortega Vargas.
- (x) Que el citado abogado formuló el 13 de marzo de 2009 (fl.2 a 5), incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, alegando falta de notificación del señor Antonio José Ortega Vargas.
- (xi) Que por auto de fecha 01 de junio de 2009 (fl.20,21), el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad rechazó de plano el referido incidente, por no reunir los requisitos legales para tal fin.
- (xii) Que la decisión que rechazó de plano la solicitud de nulidad fue apelada por el abogado Mustafa Iza, sin embargo una vez fue concedida por auto del 31 de julio de 2009 (fl.30 Cdno.3), no suministro los emolumentos necesarios para surtir la alzada y así se consignó en providencia del 21 de agosto de 2009 (fl.31 cdno.3)

Baste el anterior recuento procesal, para proceder a hacer alusión a los "hechos" en que se finca las imputaciones efectuadas por el abogado Mustafá Iza ante la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

- (i) Es cierto, que la Copropiedad Edificio Camacol inició acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda, en solidaridad con el señor Antonio Ortega Vargas, con base en el pagaré suscrito por este último como persona natural y en calidad de representante legal de la referida sociedad.
- (ii) Es cierto, que el conocimiento de la citada acción correspondió por reparto al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad y el número de radicación asignado fue 2000-0529.

Lee

- 152
- (iii) Es cierto, que por auto de fecha 2 de mayo de 2000 (fl.75-76, C.1), el **Juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago únicamente** en contra de la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda.

Que dentro del término de ejecutoria de esta providencia la parte demandante no solicitó su aclaración, corrección y/o adición y tampoco hizo uso de los recursos dispuestos en la legislación procesal para su modificación.

Aclar

Por su parte, la demandada sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda., se notificó del mandamiento de pago a través de su representante legal por conducta concluyente (fl.77 a 79 Cdno.1) sin proponer excepción alguna y/o solicitar la adición, corrección o aclaración del mismo, precluyendo así la etapa procesal para tal fin.

Pam 1/2

- (iv) Que como consecuencia de lo anterior por auto del 9 de mayo de 2001 (fl.90, Cdno.1), **se dictó sentencia**, ordenando seguir adelante con la ejecución "tal como se dispuso en el mandamiento de pago", es decir, exclusivamente en contra de la sociedad Producción y Consumo Industrial Ltda.
- (v) Que si bien la parte actora en el libelo de la demanda incluyó como extremo pasivo al señor Antonio Ortega Vargas, por haberse obligado como persona natural en el pagaré base de la ejecución, no puede desconocer el Despacho que la orden de apremio fue librada por el juzgado de origen solamente en contra de la prenotada sociedad, sin que le sea dable a esta instancia judicial modificar la misma en esta etapa procesal, para incluir al señor Ortega Vargas y de esta manera convalidar la actuación del denunciante, máxime cuando las partes tuvieron pleno conocimiento de dicha situación y en las etapas dispuestas al Código de Procedimiento Civil para solicitar la corrección de la omisión, no hicieron uso de los mecanismos idóneos para ello.
- (vi) Que **no obra dentro del expediente el fallo de la acción de tutela** a la que hace referencia el quejoso a folio 143 de la cual conociera el Juzgado 33 Civil del Circuito y en impugnación el Tribunal Superior de Bogotá como consta de folios 132 y 133, no obstante resulta pertinente precisar, que los apartes a los que hace referencia, pueden obedecer a un error por parte del Juzgado de conocimiento toda vez que de autos se evidencia que **el presente asunto se tramita por la vía del proceso ejecutivo singular y no hipotecario**, como allí se enuncia, adicionalmente, como se explicó, el **señor Ortega Vargas**, no ostenta la calidad de demandado pues **contra él no se libró mandamiento de pago**.
- (vii) Se reitera respecto del mandamiento de pago no fue solicitada

- por las partes, por el contrario, el demandante dentro de la oportunidad procesal guardó silencio, y la sociedad demandada por intermedio de su representante ni siquiera excepcionó.
- (viii) Así mismo, el juzgado de conocimiento **previo a dictar sentencia**, si hubiera previsto el yerro cometido, tuvo la posibilidad de adicionar la orden de apremio para incluir al demandado faltante y ordenar su notificación, no obstante, conforme lo actuado en el expediente se tiene que se profirió sentencia sin más consideraciones y con remisión expresa al mandamiento de pago.
- (ix) Que **esta instancia judicial asumió el conocimiento del proceso** en cumplimiento del Acuerdo 9984 de 2013, cuando ya se encontraba **en firme la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución** conforme el mandamiento de pago, **resultando a todas luces improcedente en esta etapa procesal, en virtud del principio de seguridad jurídica** modificar ya sea el mandamiento de pago o la sentencia.
- (x) **Que el error cometido por el juzgado de origen al momento de proferir el mandamiento de pago no le es imputable a éste despacho.**
- (xi) Que **la parte actora**, directamente interesada en la ejecución del título base de la acción no sólo en contra de la persona jurídica sino del señor **Ortegas Vargas, se mantuvo silente.**
- (xii) Que este Despacho **no ha incurrido en transgresión alguna al derecho a la defensa del señor Antonio José Ortega Vargas**, toda vez que se itera, no ostenta la calidad de demandado dentro del presente trámite, en consecuencia, no existe acción en su contra y mucho menos necesidad de desplegar su defensa como persona natural, calidad en la cual confirió poder al abogado Mustafá Iza.
- (xiii) Que de revisión del expediente **no se observa revocatoria o renuncia al mandato conferido al Dr. Cosme Camilo Carvajal Mahecha, por el señor Antonio José Ortega Vargas, en calidad de suplente del gerente de la sociedad demandada Producción y Consumo Industrial Ltda**, siendo este el llamado a efectuar la defensa de los intereses de la misma.
- (xiv) Que la providencia de fecha 12 de agosto de 2016 vista a folio 62 del Cdo. 10, de ninguna manera resulta lesiva del derecho al trabajo del abogado Mustafá Iza, en razón a que habiendo acreditado su calidad de abogado inscrito, de mera revisión del expediente pudo percatarse de la situación tantas veces aquí advertida, esto es, que **no se había librado mandamiento de pago en contra de su poderdante** y que la defensa que asegura vulnerada, deviene inútil ante tal escenario y aun así insistió en actuar dentro del mismo proponiendo incidentes de nulidad que resultan más que infundados de acuerdo a lo aquí expuesto, porque **no puede pretender la notificación de una persona que no es parte**

[Handwritten signature]

dentro de proceso y colegir con ello conductas punibles o transgresión de derechos fundamentales.

- (xv) Que **el proceso que nos ocupa se impulsó como ejecutivo singular** de menor cuantía y no bajo las directrices del artículo 554 de C.P.C. (norma vigente al momento de iniciar la acción) el cual prevé, que la demanda ejecutiva hipotecaria debe dirigirse en contra del actual propietario del inmueble, normativa cuya aplicación al presente caso resulta abiertamente improcedente, como quiera que éste trámite, se reitera, **no se trata de un proceso ejecutivo hipotecario**, sino singular conforme lo dispuesto en la orden de apremio, con lo cual queda desvirtuada la supuesta contradicción advertida por el memorialista a folio 145 Cdo.1.
- (xvi) Que **el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado** dentro del presente trámite ejecutivo singular de menor cuantía, **es de propiedad exclusiva de la sociedad demandada Producción y Consumo Industrial Ltda**, como se evidencia en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-592044 (fl.263-265 Cdo.2)
- (xvii) Que la actuación del despacho se ajusta en un todo a derecho en razón a que el señor Ortega Vargas, nunca fue incluido como demandado en este asunto, ni ha sido propietario del citado inmueble y en el folio de matrícula correspondiente no figura propietario diferente al anunciado, en consecuencia, el detrimento económico denunciado por el memorialista carece de sustento jurídico.

Así las cosas, descendiendo a la solicitud de "impedimento" elevada por el abogado Mustafá Iza, advierte el despacho la necesidad de interpretar la misma en el sentido de darle el trámite de "recusación" previsto por el artículo 140 y s.s. del C.G.P., como quiera que es esta la institución procesal llamada a invocarse, toda vez que la recusación es la que se impetra de las partes hacia el Juez, y no al contrario como lo interpretó el memorialista.

Reiterase, que quien denuncia penalmente, pretende hacerlo como apoderado de quien no es demandado dentro del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas, del análisis de la causal 7a, prevista en el artículo 141 del C.G.P., **se infiere su improcedencia** para el asunto que nos ocupa, en razón a que el legislador prevé como requisito para que se configure, que la denuncia penal se refiera a **hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia**, "por cuanto si la denuncia penal tiene como causa algo ocurrido dentro del proceso, no se ha erigido la circunstancia como causal generada de la recusación" (1), así las cosas, resulta evidente que la denuncia formulada por el abogado Mustafá Iza, tiene origen en las "supuestas irregularidades" presentadas justamente en el desarrollo

del proceso ejecutivo, con lo cual, forzosamente debe concluirse el incumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, la suscrita juez, **no acepta** como ciertos los hechos alegados por el recusante, **tampoco acepta** que estén comprendidos en alguna de las causales de recusación, **reitera** que se formula por el abogado de quien no es parte dentro del proceso ejecutivo, **y que además** debe acatarse lo dispuesto por el art. 448 inciso final del C.G.P. que contempla como modalidad especial de prohibición de recusación para el proceso ejecutivo cuando "ejecutoriada la providencia que señale fecha para remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario", razones por demás para **ordenar remitir el expediente al Superior** en cumplimiento del art. 143 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. **Resuelve:**

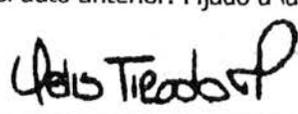
1. **No aceptar** como ciertos los hechos alegados por el recusante.
2. **No aceptar** que en los hechos este comprendida alguna de las causales de recusación
3. **Reiterar** que la recusación se formula por el abogado de quien no es parte dentro del proceso ejecutivo
4. **Que está prohibida** la recusación para el proceso ejecutivo cuando se encuentra ejecutoriada la providencia que señale fecha para remate
5. **Ordenar** remitir el presente expediente al Superior Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá "reparto", en cumplimiento de lo dispuesto al art. 143 del C.G.P. y para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
 Juez



Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
 Bogotá, D.C. Diciembre primero (01) de 2016
 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretario

(1) Instituciones de Derecho Procesal Civil, López Blanco Hernán Fabio, DUPRE Editores, Bogotá D.C.-Colombia 2016, pag.276

37

00-0529

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 SEP 2009

Como quiera que se observa que la parte actora instaure la presente demanda ejecutiva en contra de una persona jurídica sin existencia legal, el Juzgado en tal virtud denegará como en efecto lo hará, la orden de pago solicitada por no existir el mérito ejecutivo de que trata el art 488 del C. de P. Civil.

En efecto, la presente demanda ejecutiva acumulada se instaure en contra de la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION - y del Certificado de la Cámara allegado con la demanda se observa que la sociedad se encuentre DISUELTA por vencimiento del término de duración, y en estado de liquidación, habrá de denegarse la orden de pago solicitada por la parte actora por falta de legitimación por la pasiva, pues en este caso no se acredita la existencia de la persona jurídica y no esta vigente la sociedad ejecutada.

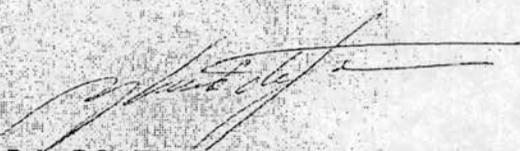
El Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del C. de P. Civil,

RESUELVE:

- 1.- **DENEGAR** la orden de pago solicitada.
- 2.- En consecuencia, se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose. Desanótese previamente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 21 SEP 2009 # 127
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ,

3 AGO 2010

Decídese en este momento procesal el Recurso de Reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte Demandante contra el proveído calendarado el 1 de Junio del 2010, auto mediante el cual se denegó la Nulidad impetrada por la parte demandante .

Aduce el reposicionista en su escrito de reposición, que debe revocarse el proveído atacado, pues alega que la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA hoy en liquidación ha sido y es parte demandada en la demanda principal y que no ha dejado de existir hasta que se opere el fenómeno de la liquidación.

En subsidio apela.

Para resolver en torno a los recursos interpuestos el Juzgado hace las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Descendiendo al caso de autos se observa que efectivamente la parte actora impetra demanda EJECUTIVA ACUMULADA a la inicial contra la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA - EN LIQUIDACION - , y la orden de pago fue denegada toda vez que del Certificado de Existencia y representación se desprende que se halla DISUELTA por vencimiento del término de Duración y por ello estamos frente a falta de legitimidad por la pasiva y no se cumplió con el requisito de allegar la prueba de la existencia de la persona jurídica demandada, y por sabido se tiene que la demanda acumulada debe reunir los mismos requisitos de la demanda principal .

Página 2

Frente a dicha decisión del Juzgado, la parte actora formuló Incidente de Nulidad con fundamento en el numeral 4to del artículo 140 del C. de P. Civil, la cual fue DENEGADA, pues no se configuró la causal invocada en apoyo de la Nulidad formulada a fin de obtener la declaratoria de nulidad del auto que denegó la orden de pago acumulada.

La parte actora impetra en esta oportunidad recurso de reposición y apelación contra el auto que decidió la Nulidad y alega que la sociedad PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA ha sido demandada en la demanda principal y que solo hasta que se opere la liquidación sigue existiendo.

Pues bien, al respecto se tiene que el auto que denegó la orden de pago acumulada se encuentra ejecutoriado y en firme, pues contra el mismo no se formularon los recursos de ley ni está viciado de nulidad.

Efectivamente, la solicitud de nulidad formulada por la parte actora fue denegada por no configurarse la causal de nulidad invocada pues en este caso no se originó la nulidad de que trata el numeral 4to del artículo 140 del C. de P. Civil, de ahí que no existe nulidad de la actuación surtida al respecto. **Por sabido se tiene que las nulidades son taxativas.**

Por lo anterior, se tiene que no habrá de revocarse el auto atacado pues se encuentra ajustado a derecho y a la realidad procesal.

En tal virtud, se concede a la parte demandante el recurso subsidiario de apelación ante el superior Jerárquico en el efecto devolutivo.

Página 3

El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

- 1.- No revocar el auto atacado.
- 2.- En consecuencia, concédese a la parte actora el recurso subsidiario de apelación impetrado contra el mismo auto atacado para ante el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto) en el efecto devolutivo.

Para tal efecto, ordénase que por Secretaría y a costa de la parte apelante, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se expidan copias de la actuación surtida en el Cuaderno Principal, y el Cuaderno 4 y 5 de la presente encuadernación.

Cumplido lo anterior, remítanse al Superior Jerárquico, librándose para ello el oficio remitatorio del caso.

NOTIFIQUESE.
La juez,


NHCORA CONTRERAS DE ORTEGA.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 15 ABR 1980 # 1012
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

11001 40 03 056 2000-0529

Para resolver, las manifestaciones hechas por el apoderado del señor Antonio José Ortega Vargas, se tienen por agregadas a los autos y se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, se requiere al Dr. Abdul Mustafá, para que en el término de cinco (5) días, acredite el trámite de liquidación de la sociedad demandada y de esta forma verificar el estado del activo de dicha sociedad, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien cautelado dentro del asunto de la referencia se observa que el mismo se encuentra aún en cabeza de la pasiva.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNEETHI OSPINA GONZÁLEZ

Juez.

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de marzo de 2015
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am
Secretario
JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2213-13



0118162450

FECHA: 2018/08/17 OPERACION : 01LFT0817026
HORA : 09:04:24 RECIBO NO.: 0118162450

MATRICULA: 00478967

NOMBRE : PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL

LIMITADA EN LIQUIDACION

N.I.T. : 8001474759

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****5,500.00
	TOTAL PAGADO	\$*****5,500.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECIAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118162450DC96A

17 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:04:24

0118162450

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL. DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1995 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1996 HASTA EL: 2001|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800147475-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00478907 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE JUNIO DE 1995

Constanza del Pilar Puente Trujillo

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1995
ACTIVO TOTAL : 140,292,512

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 72 A NO. 50-46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL. 72 A NO. 50-46
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.110 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1. 991, BAJO EL NO. 346.577 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2001.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
111	31-I-1.992	46 STAFE BTA	3-II-1.992 354207
1.481	18-IX-1.992	46 STAFE BTA	3-VI-1.993 NO.408.010

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL Y ESENCIAL DE LA SOCIEDAD ES EL DE LA PUBLICACION EDITORIAL, EDUCATIVA, CULTURAL, INVESTIGATIVA Y CIENTIFICA, PUBLICITARIA, INDUSTRIAL, EMPRESARIAL, COMERCIAL Y POLITICA, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES RADIALES, TELEVISADAS, PERIODISTICAS, CINEMATOGRAFICAS, VIDEOGRAFICAS, VIA SATELITE, POR EXPOSICION EN VALLAS Y AFICHES, POR MEDIO DE SISTEMAS ELECTRONICOS Y VISUALES, ORALES Y GRABADOS Y POR CUALQUIERA OTRA FORMA EDITORIAL QUE EXISTA EN EL MERCADO O PUEDA EXISTIR EN EL FUTURO --- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: ----- A) .- CONSTITUIRSE EN BROKER O AGENTE DE NEGOCIOS ESPECIALIZADOS -- B) .----- PRESENTAR, REVISTAS, PERIODICOS, AGENCIAS, A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN GENERAL, ASI MISMO SERVIR DE CASA EDITORA Y DE FUNDACION DE REVISTAS, PERIODICOS, DE ARTES GRAFICAS, DE INDUSTRIAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TELEVISION O DE CUALQUIER OTRO MEDIO EXISTENTE, AL IGUAL QUE PRESTAR ASESORIA PUBLICITARIA Y DE PROGRAMACION A TODA CLASE DE INDUSTRIAS, EMPRESAS, COMERCIOS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, GRUPOS POLITICOS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ACTIVIDAD SOCIAL EN GENERAL Y ECONOMICA NACIONAL E INTERNACIONALMENTE CONSIDERADAS. -----C) .- TOMAR CORRESPONSALIAS, AGENCIAS, REMITIDOS PUBLICITARIOS O PERIODISTICOS, EDITORIALES, ASI COMO SERVIR DE AGENTES DE REPRESENTACION COMERCIAL; PUBLICITARIA, EDITORIAL, CINEMATOGRAFICA. DE TELEVISION Y DE CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.-----D) .- INICIAR, ADELANTAR, SEGUIR, FENER, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO.-----E) .- COMPRAR, VENDER, TENER, GRAVAR Y AFECTAR EN CUALQUIERA FORMA LEGAL, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES.-----F) .- COMPRAR, VENDER, TENER, GRAVAR, PIGNORAR Y AFECTAR EN CUALQUIERA FORMA LEGAL, TODA CLASE DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, UTILES, MUEBLES, ENSERES Y UTENCILIOS.-----G) .- DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES URBANOS Y RURALES.-----H) .- ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CORPORATIVA DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, EN Y DE CONFORMIDAD Y CON SUJE -



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118162450DC96A

17 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:04:24

G118162450

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ACION A SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.-----I).- IMPORTAR O EXPORTAR-TODA CLASE DE VEHICULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS, PIEZAS O PARTES, MATERIAS PRIMAS, MUEBLES, ÚTILES Y UTENSILIOS, Y EN GENERAL, TODO ARTICULO MANUFACTURADO, UTILIZADO, UTILIZABLE, O NECESARIOS EN LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL.-----J).- PARASI O POR CUENTA DE TERCEROS Y PARA ELLOS, LEVANTAR TODO TIPO DE -CONSTRUCCIONES URBANAS O RURALES.-----K).- REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS FINES Y OBJETIVOS SOCIALES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, SEAN IGUALES, SIMILARES, ANEXOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS DE LA PRESENTE SOCIEDAD.-----L).- SER SOCIA O ACCIONISTA DE TODA CTRA EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES A LOS SUYOS Y SI FUESE DEL CASO FUSIONARSE CON ELLA EN CUALQUIER EPOCA, PREVIO EL LLENO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FORMALIDADES LEGALES.-----LL).- GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, TENER Y COBRAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO: PAGARLOS, NEGOCIARLOS, AVALARLOS Y PROTESTARLOS.---M).- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUC CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIA O SIN ELLA, DE SUS BIENES INMUEBLES O PIGNORACION DE SUS BIENES MUEBLES, EN GENERAL, DESARROLLAR, INCREMENTAR, FOMENTAR, E IMPULSAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA O PROPENDA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 5,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
 - SOCIOS CAPITALISTA(S)
 ORTEGA VARGAS ANTONIO JOSE C.C. 00017053391
 NO. CUOTAS: 600.00 VALOR:\$3,000,000.00
 SEPULVEDA ESPERANZA BALLESTEROS DE C.C. 00037839996
 NO. CUOTAS: 100.00 VALOR:\$500,000.00
 ZULUAGA HOYOS CARMEN LUCIA C.C. 00051797857
 NO. CUOTAS: 300.00 VALOR:\$1,500,000.00
 TOTALES
 NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$5,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001110 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1991 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00346577 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULUAGA HOYOS CARMEN LUCIA	C.C.00051797857
SUPLENTE DEL GERENTE	

CERTIFIÇA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE. EN EL DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION, CON LAS MAS AMPLIAS E IRRESTRICHTAS FACULTADES DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION. ADEMÁS DE TODOS LOS ACTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:-----A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS.-----B).- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y SUS ASOCIADOS.-----C).- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES.-----D).- INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS, A CERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN EJECUTARSE.-----E).- RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.-----F).- NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE -----G).- NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y FIJARLES SU REMUNERACION CUANDO DICHS NOMBRAMIENTOS NO SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS.-----H).- INICIAR, ADELANTAR Y FENERER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA GERENCIA EMPRESARIAL. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, Y QUIEN AL ASUMIR EL CARGO TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL TITULAR.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118162450DC96A

17 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:04:24

0118162450 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrhotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180815358314497251

Nro Matricula: 50C-592044

Pagina 1

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 03:43:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FOLIO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-02-1981 RADICACIÓN: TC-81/370 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: AAA0029NHAWCOD CATASTRAL ANT: 19 10 678-14-15

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 603 Y LINDA: A PARTIR DEL PUNTO H-9 EN LONGITUD DE 12.65 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO H-10 CON VACIO QUE SE PROYECTA SOBRE LA KRA 10A. DE LA NOMENCLATURA URBANA - SUR: A PARTIR DEL PUNTO H-10 EN LONGITUD DE 11.40 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO H-11, CON EL APARTAMENTO 602, EN PARTE CON PROPIEDAD COMUN DEL INMUEBLE EN PARTE CON EL 604 EN PARTE- OCCIDENTE: A PARTIR DEL PUNTO H-11 EN 12.65 MTS HASTA EL PUNTO H-2, CON VACIO QUE SE PROYECTA SOBRE LA TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN DEL INMUEBLE Y NORTE: A PARTIR DEL PUNTO H-12 EN LONGITUD DE 11.40 MTS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO H-9, CON VACIO QUE SE PROYECTA SOBRE LA CALLE 20 DE LA NOMENCLATURA URBANA Y ENCIERRA - CENIT: CON PLACA DE CONCRETO QUE FORMA EL PISO DEL APARTAMENTO 703.- NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE FORMA EL TECHO DEL APARTAMENTO 503, ESTE APARTAMENTO TIENE UNA ALTURA TOMADA DE PISO FINO Y CIELO RAZO DE 2.58 MTS

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA NO. 050-51757 EDIFICIO CAMACOL LTDA, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA # 2387 DEL 17 DE AGOSTO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MIGUEL SANZ DE SANTAMARIA Y MIGUEL PLANAG SEGUN ESCRITURA # 1216 DEL 27 DE ABRIL DE 1.957 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA. LINDEROS GENERALES POR EL NORTE EN 31.29 MTS CON LA CALLE 20 POR EL ORIENTE EN 1.70 MTS CON EL ANDEN DE KA CALLE 20 POR EL SUR EN 17.58 MTS CON MARIA TERESA VDA DE ARBELAEZ.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) AK 10 19 65 AP 603 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 10 A 19-65 APARTAMENTO 603

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1565803

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1965 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3325 del 19-07-1965 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD EDIFICIO CAMACOL LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-1968 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4744 del 10-07-1968 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$290,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EDIFICIO CAMACOL LTDA

A: LADRILLERA SANTA FE LTDA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrholondapago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180815358314497251

Nro Matricula: 50C-592044

Pagina 2

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 03:43:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1981 Radicación: 64734

Doc: ESCRITURA 3024 del 25-06-1981 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,535,278

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADRILLERA SANTA FE S. A.

NIT# 60000762

A: INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A ANTES FABRICA DE CEMENTO SAMPER S.A

NIT# 60002306 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-04-1984 Radicación: 1984-39906

Doc: ESCRITURA 1504 del 21-03-1984 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,993,140

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTÉCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A ANTES FABRICA DE CEMENTO SAMPER S.A

NIT# 60002306

A: BANCO GANADERO

NIT# 60003020

NOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-1985 Radicación: 1985-89949

Doc: ESCRITURA 5414 del 27-06-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio inccmpleto)

DE: INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A ANTES FABRICA DE CEMENTO SAMPER S.A

NIT# 60002306

A: BANCO GANADERO

NIT# 60003020

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-1985 Radicación: 1985-89949

Doc: ESCRITURA 5414 del 27-06-1985 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,242,800,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A ANTES FABRICA DE CEMENTO SAMPER S.A

NIT# 60002306

A: BANCO GANADERO

NIT# 60003020

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 66623

Doc: ESCRITURA 4653 del 1992-09-15 00:00:00 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$54,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

NIT# 60003020

A: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrholondapago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180815358314497251 Nro Matrícula: 50C-592044
Pagina 3

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 03:43:12 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-09-1992 Radicación: 66623
Doc: ESCRITURA 4653 del 1992-09-15 00:00:00 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA. X
A: BANCO GANADERO NIT# 60003020

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 1995-107318
Doc: ESCRITURA 4718 del 28-08-1995 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA. ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201
A: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-10-2000 Radicación: 2000-73323
Doc: OFICIO 2054 del 12-09-2000 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL
A: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-08-2003 Radicación: 2003-76669
Doc: ESCRITURA 4995 del 08-08-2003 NOTARIA, 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO CAMACOL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-09-2003 Radicación: 2003-83593
Doc: OFICIO 133852 del 02-09-2003 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- NIT# 899090816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrhondapago.gov.co/certificador



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180815358314497251

Nro Matrícula: 50C-592044

Página 4

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 03:43:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8 075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-11-2009 Radicación: 2009-114226

Doc: OFICIO 75364 del 05-11-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 13486/03 EJE 14 Y 9106/01 EJE 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IDU

A: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-78318

Doc: OFICIO 5661362561 del 23-08-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-85481

Doc: OFICIO 99001 del 09-09-2013 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -HABITAT- EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIACION BENEFICIO LOCAL 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: PRODUCCION Y CONSUMO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-09-2013 Radicación: 2013-85485

Doc: OFICIO 98951 del 09-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la pagina www.anrbolordepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180815358314497251

Nro Matrícula: 50C-592044

Pagina 6

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 03:43:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-510997

FECHA: 15-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA

P A S A P O R T E
P A S S P O R T - P A S S E P O R T



32

PRINTED IN U.S.A. BY MAGNETIC TICKET LABEL CORP., DALLAS, TX. (12-14) CDR0003

CopaAirlines 

A STAR ALLIANCE MEMBER 

CopaAirlines 

NAME: ORTEGA/ANTONIOJOSE
FREQTRAVELID

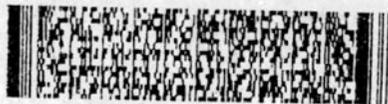
NAME: ORTEGA/ANTONIO
PNR: GNG4JH

FLIGHT	DATE	FROM	TO
CM 627	12AUG	PANAMA CITY	BOGOTA
		DEPARTURE: 925A	ARRIVAL: 1103A

92 GROUP 4

GATE 32 SEAT
28 25F

TIME AT GATE: 840A



23071683732145

BOARDING PASS

A STAR ALLIANCE MEMBER 

7/31/2018*

CheapOair - Booking Confirmation



For changes to this itinerary,
please call us 24/7 at 1-800-525-0400

Booking Confirmation

CheapOair Booking: 52452488 | cXXXX3@hotmail.com | Booked on Tue, Jul 31, 2018

Flight Details

Reminder: You saved \$26¹² by booking an alternate date flight. For changes to the itinerary call us 24/7 Toll Free: 1-888-670-8101 or [make changes online](#)

Departing Flight



Copa Airlines
Flight 362
Aircraft: 738

BOEING 737-800 116-134 STD SEATS

Nonstop | Coach
Baggage Fees | Visa & Passport Info

Sat, Aug 11, 2018

Los Angeles, California

LAX - 10:00 pm

Panama City, Panama

PTY - 06:37 am

Sun, Aug 12, 2018

Travel Time:
8h 15m

Airline Confirmation:
GNG4JH

Layover Time (PTY) 2h 48m



Copa Airlines
Flight 627
Aircraft: 738

BOEING 737-800 116-134 STD SEATS

Operated by /P5
AEROREPUBLICA
Nonstop | Coach
Baggage Fees | Visa & Passport Info

Sun, Aug 12, 2018

Panama City, Panama

PTY - 09:25 am

Bogota, Colombia

BOG - 11:03 am

Sun, Aug 12, 2018

Airline Confirmation:
GNG4JH

 +  **Exclusive CheapOair Savings!** Add a Hotel and Save as much as \$240²⁴

Return Flight



Copa Airlines
Flight 620
Aircraft: E90

EMBRAER EMB E90 94-106 STD SEATS

Operated by /P5
AEROREPUBLICA

Fri, Aug 24, 2018

Bogota, Colombia

BOG - 08:40 am

Panama City, Panama

Travel Time:
8h 50m

Airline Confirmation:
GNG4JH

Cheapoair - Booking Confirmation

Nonstop | Coach
Baggage Fees | Visa & Passport
Info

PTY - 10:35 am
Fri, Aug 24, 2018

Layover Time (PTY) 2h 5m



Copa Airlines
Flight 472
Aircraft: 738

BOEING 737-800 116-134 STD
SEATS

Fri, Aug 24, 2018

Panama City, Panama

PTY - 12:40 pm

Airline Confirmation:
GNG4JH

Nonstop | Coach
Baggage Fees | Visa & Passport
Info

Los Angeles, California

LAX - 05:35 pm

Fri, Aug 24, 2018

Check airline Fare Rules. Most airlines charge baggage fees, check the Baggage Fees for complete details.

Traveler Information

Please verify traveler names below. Rules require traveler full names match exactly with their Passport or Government issued photo ID. If you need to make a name change, please call 1-888-481-8857

E-Ticket Number	Traveler Name	Requests	Gender
1 2307168373214	Antonio Jose Ortega	1	Male
Special Service No Special Service Requested	Meal Preference Any meal		

Disclaimer: Special requests are not guaranteed. Contact your airline to confirm they have received and confirmed your requests.

Billing Details (USD)

Method: Credit Card ending in 1978
Phone: 3XX-XXX-XXX1
Email: cXXXX3@hotmail.com

Flight Price Details

1 Senior Tickets	\$417.00
Subtotal	\$417.00
Taxes and Agency Fees	\$103.81
Discount	
Promo Discount	

Cheapoair - Booking Confirmation

Flight Total

- \$24.00
\$496.81

Total Charge:

\$496.81

Please Note:

- All fares are quoted in USD
- Your credit card may be billed in multiple charges totaling the above amount.
- Some airlines may charge Baggage Fees.

Privacy Policy

We're committed to protecting your privacy. See our Privacy Policy for details.

Contact Us

if you have any questions please email us at feedback@cheapoair.com Or write to us at: CheapOair, 135 W 50th Street, Suite 500, New York, NY 10020

© 2006-2018 Fareportal, Inc. All right reserved.

PASSPORT



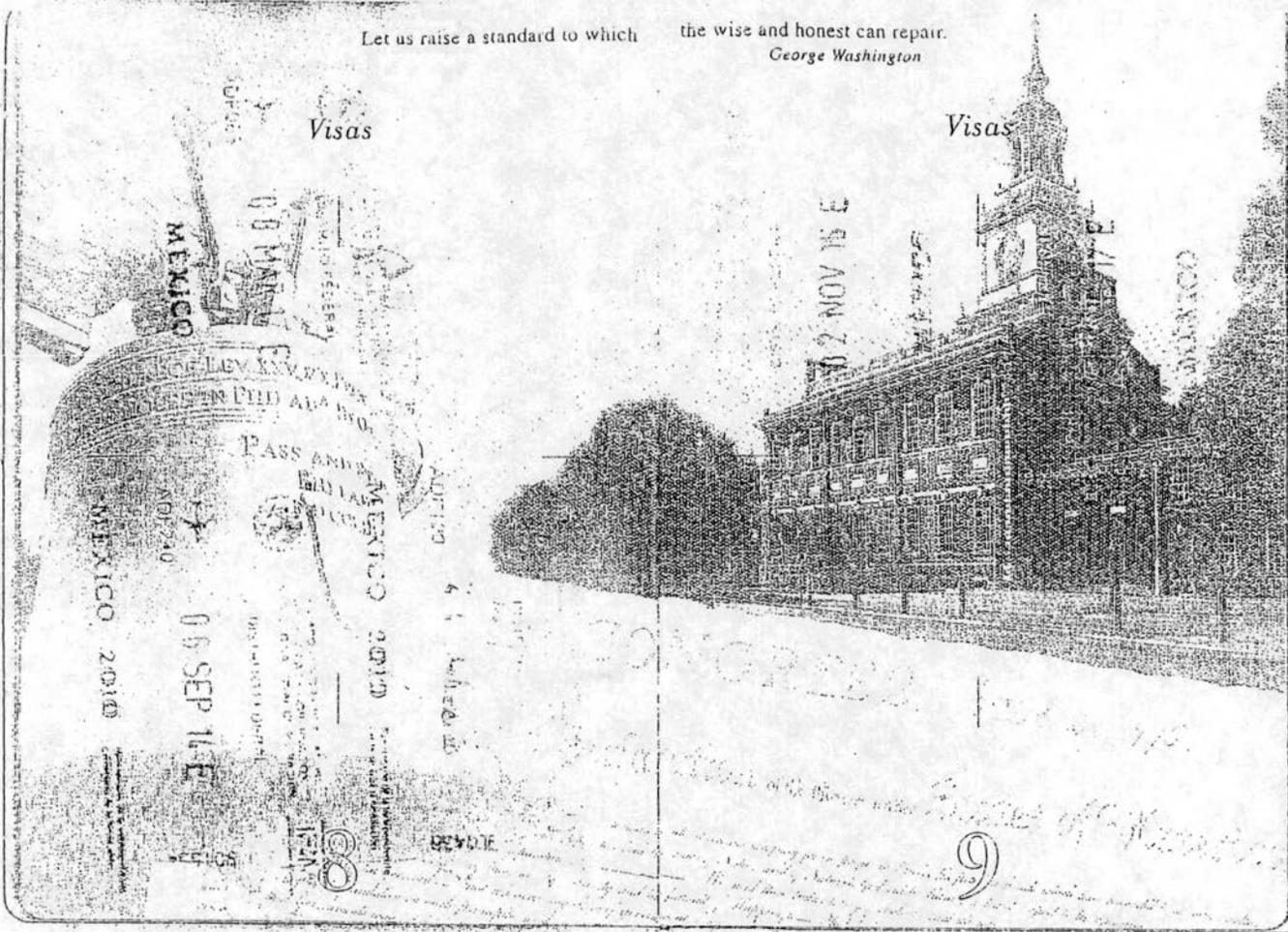
*United States
of America*



Let us raise a standard to which the wise and honest can repair.
George Washington

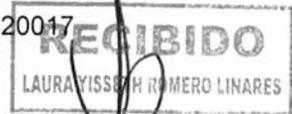
Visas

Visas





JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



URGENTE TUTELA

OF. E.J. CIV. RA. A. JURID
22159 24-AUG-'18 16:00

5634-2018

38 Folios
Romate
56-2000-529

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018
Oficio N° 309-T

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°
Ciudad.

REFERENCIA: Acción de Tutela N°11001310301120180048700

ACCIONANTE: Antonio José Ortega Vargas

ACCIONADA: Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal y Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Descongestión, ambos de Bogotá.

Comuníquese que esta Sede Judicial mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018, dispuso:

1) **ADMITIR** la acción de tutela promovida por Antonio José Ortega Vargas contra el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal y Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Descongestión, ambos de Bogotá.

2) **ORDENAR** que se notifique el presente proveído a los accionados, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique que debe rendir informe pomenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, dentro del término de un (1) día siguiente a su enteramiento.

El Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá deberá informar de la existencia del presente trámite constitucional a las partes y demás intervinientes en el proceso ejecutivo radicado con el número N°2000-00529, informándoles sobre el derecho que tienen para intervenir en la actuación constitucional, dentro del día siguiente a su enteramiento.

Requírasele de igual manera para que allegue copia del expediente referido o remita esté en calidad de préstamo, debidamente foliado y organizado, con las constancias del envío de las comunicaciones antes señaladas.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) **TENER** como prueba, la documentales aportadas con la demanda.

4.) **RECONOCER** personería al abogado Jhon Fabio González Arredondo, como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.) **NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

Anexo copia de la solicitud der amparo y sus anexos

Con el presente queda notificado sobre el particular.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2820017



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
2018-08-24 18:00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 AGO 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez Jory _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

01
3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

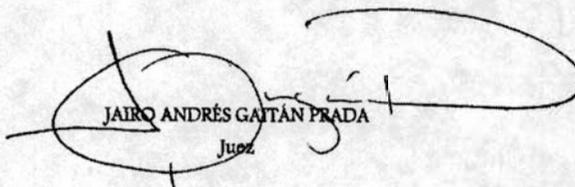
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 056 2000 00529

En cumplimiento de lo ordenado en la providencia emitida dentro del trámite tutelar No. 2018-00487, **Secretaría notifique a las partes y demás intervinientes en el proceso de la referencia del inicio de la citada acción constitucional**, a fin de que realicen las manifestaciones que en torno a ella consideren pertinentes.

En segundo término, **remita copia del expediente al Despacho de la Honorable Juez Once Civil del Circuito de esta ciudad.**

CÚMPLASE.

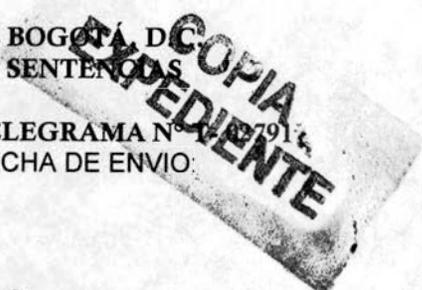

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T-02791
FECHA DE ENVÍO:



Señor (A):
CARLOS JULIO BUITRAGO GARZON
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 803
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)

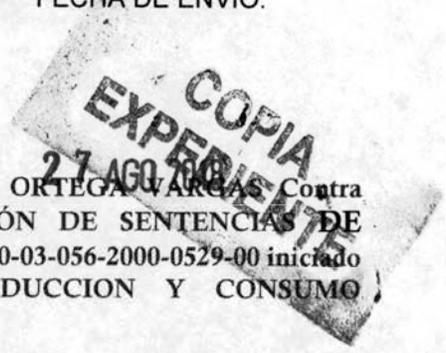


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02791
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
CARLOS JULIO BUITRAGO GARZON
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 803
Ciudad



REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02792
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 200 /201
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02792
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 200 /201
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02793
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02793
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02794
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02794
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02795
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
NELSON CONDE RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 902
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(92)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02795
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
NELSON CONDE RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 902
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(92)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02796
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACÓN
CALLE 5 C No. 18 A - 29
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(36)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02796
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACÓN
CALLE 5 C No. 18 A - 29
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(36)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02797
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PERSONERIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 21-24
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(48)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02797
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PERSONERIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 No. 21-24
Ciudad

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(48)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02798
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ABDUL MUSTAFA IZA
CARRERA 10 No. 5 B – 71
Chía – Cundinamarca

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02798
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ABDUL MUSTAFA IZA
CARRERA 10 No. 5 B – 71
Chía – Cundinamarca

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02799
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 803
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02799
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 803
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA .

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02800
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FISCAL 24 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2 BLOQUE B
Ciudad.

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02800
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FISCAL 24 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2 BLOQUE B
Ciudad.

27 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(279)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02801
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02801
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02802
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

21/ AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02802
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

21/ AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02803
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

27 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 02803
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
CALLE 72 A No. 50-46
Ciudad

7 AGO 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 02804
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 02804
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO
CARRERA 10 No. 19-65 OF. 602 Y 603
Ciudad.

27 AGO. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-487 de ANTONIO JOSÉ ORTEGA VARGAS Contra JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2000-0529-00 iniciado por COPROPIEDAD EDIFICIO CAMACOL Contra PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

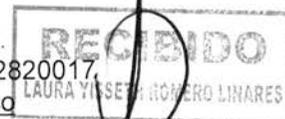
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(99)



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

1 Folio + proceso
22255 4-SEP-18 10:03 14 colas.

URGENTE TUTELA

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2018
Oficio N° 312-T

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ, D.C.
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1°
Ciudad.

REFERENCIA: Acción de Tutela N°11001310301120180048700

ACCIONANTE: Antonio José Ortega Vargas

ACCIONADA: Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal y Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Descongestión, ambos de Bogotá.

Comuníquese que esta Sede Judicial mediante sentencia de tutela de fecha 30 de agosto de 2018, en su parte resolutoria dispuso:

“PRIMERO. NEGAR, por improcedente, el amparo constitucional promovido por Antonio José Ortega Vargas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la decisión adoptada a los interesados, por el medio más expedito, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER al Juzgado de origen el expediente No. 2000-00529. Oficiase por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR remitir esta actuación a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, si no fuere objeto de impugnación dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia.”

De la presente forma queda notificado, de la anterior decisión.

Por lo anterior, se remite, el el expediente No. 2000-00529, el cual nos había sido allegado en calidad de préstamo.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2820017



**Consejo Superior
de la Judicatura**